



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Asunción, 20 de febrero de 2026

Señora

Lic. Gabriela Cantero, Directora General

Dirección General de Relacionamento con la Ciudadanía, Anticorrupción y

Transparencia

Presente

Me dirijo a usted, en respuesta a la solicitud de información pública identificada con el código AIP N° 100.110, presentada por el Sr. Andrés Dure Rodas, con fecha 09 de febrero de 2026. Dicha solicitud tiene por objeto obtener información sobre un conflicto que afecta al inmueble individualizado como Finca N° 3.891, Padrón N° 4.158, ubicado en el distrito de Yasy Kañy, Departamento de Canindeyú. Se adjunta copia de los documentos obrantes.

La presente solicitud se enmarca en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 5282/14 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", la Resolución N° 617 que aprueba la Normativa de Procedimiento Interno para la entrega de Información Pública, y en virtud al Art° 6 del "Procedimiento Interno para la entrega de la información pública en la Cámara de Senadores".

En cumplimiento a la normativa vigente, y una vez realizada la verificación pertinente en nuestros archivos que guardan relación con las fincas mencionadas más arriba, se remite los antecedentes obrantes en esta comisión asesora parlamentaria, consistentes en los siguientes expedientes:

- Expediente N° pp-25 02382: Nota de fecha 19 de junio de 2025, presentada por el señor Fernando Andrés Duré Santacruz, solicitando la mediación de esta Cámara ante la presunta violación de la garantía constitucional del derecho a la vida. Dicho expediente fue girado a las Comisiones de Derechos Humanos; Reforma Agraria y Bienestar Rural; Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible; y Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.
- Expediente N° pp-25 03122: Nota de fecha 15 de diciembre de 2025, presentación por el señor Fernando Andrés Duré Santacruz, solicitando la mediación de esta Cámara ante el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). El mismo fue girado a la Comisión de Derechos Humanos.

Además, en la documentación analizada se desprende la existencia de investigaciones o causas judiciales en trámite ante el Ministerio Público, tales como:

- Causa N° 857/2025 (Anacleto Martínez Franco s/ Coacción Grave y otros).
- Causa N° 1613/2024 (Rodolfo Mercedes Rolón y otros s/ SHP Invasión de Inmueble).
- Causa N° 1232/2024 (Ministerio Público en Investigación s/ Supuesto Hecho Punible de Transgresión de las Normas de la Ley 716/96).

14 de mayo y Avda. República, Asunción
Tel/Fax: (021) 414 5025 - comisionddhhsenado@gmail.com
www.senado.gov.py

Comisión de Derechos Humanos





PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

---*---

En este orden de ideas, es imperativo señalar que, en virtud del principio de separación de poderes consagrado en nuestra Constitución Nacional, esta comisión asesora parlamentaria, carece de competencia para intervenir en asuntos de carácter jurisdiccional.

El Artículo 247 de la Constitución establece que "El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interprete, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial...". A su vez, el Artículo 248 garantiza la independencia del Poder Judicial, estableciendo que "Solo este puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso". El Ministerio Público, como titular de la acción penal, es un órgano con autonomía funcional para cumplir su mandato constitucional de investigar y perseguir los delitos.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 192 de la Carta Magna faculta a las Cámaras a solicitar informes a los demás poderes del Estado, excepto expresamente la actividad jurisdiccional. Por tanto, cualquier intervención o injerencia en las causas mencionadas constituiría una violación a dicho principio constitucional.

Por otro lado, se verifico en los archivos sobre documentos referentes al asentamiento 15 de agosto o de representantes legales y se informa que no obran registros sobre documentos presentados a la fecha en esta comisión asesora parlamentaria. Cabe precisar que, de conformidad con el calendario legislativo, esta comisión ha cesado en sus funciones con el inicio del receso parlamentario. Su reanudación de sesiones se producirá al finalizar dicho periodo, a cuyo efecto se convocará para tratar este y otros asuntos de su competencia.

Por lo expuesto, la información proporcionada se circunscribe a los antecedentes administrativos y parlamentarios existentes, sin perjuicio de las decisiones que, en el ámbito de su competencia exclusiva, adopte el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.



Abog. Víctor Hugo Benítez
Director de Comisión
Honorable Cámara de Senadores